ACTA DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur siendo las **10:02 (diez)** horas con **(dos)** minutos, a los **19 (diecinueve)** días del mes de **noviembre** del año **dos mil veinticuatro**; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal, **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** Magistrada adscrita a la Primera Sala del Tribunal y el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA**, Secretario de Estudio y Cuenta, cubriendo por ausencia y falta definitiva de Magistrado adscrito a la Segunda Sala, conforme al oficio **TJABCS/SGA/00491/2024**, de fecha seis de agosto del dos mil veinticuatro, ordenado en el Acuerdo del Pleno número **028/2024**; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos; se levanta la presente acta correspondiente a la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Resolución correspondiente al año dos mil veinticuatro**, del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

1.- Verificar Quorum Legal para la instalación formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.- Al respecto, la **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al Secretario General de Acuerdos **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** para que procediera al pase de lista correspondiente, hecho lo anterior, se dejó constancia que se encuentra presente la **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** en su carácter de Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; la **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal y el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA**, Secretario de Estudio y Cuenta, cubriendo por ausencia y falta definitiva de Magistrado adscrito a la Segunda Sala, conforme al oficio **TJABCS/SGA/00491/2024**, de fecha seis de agosto del dos mil veinticuatro, ordenado en el Acuerdo del Pleno número **028/2024**; integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, dando cuenta que existe quorum legal para la instalación formal del Pleno de este Tribunal Administrativo.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día. La **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al **LICENCIADO JESÚS**

MANUEL FIGUEROA ZAMORA Secretario General de Acuerdos, para que procediera a dar lectura del orden de día propuesto, posterior a ello, en el uso de la voz la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** y el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA**, Secretario de Estudio y Cuenta, cubriendo por ausencia y falta definitiva de Magistrado adscrito a la Segunda Sala, conforme al oficio **TJABCS/SGA/00491/2024**, de fecha seis de agosto del dos mil veinticuatro, ordenado en el Acuerdo del Pleno número **028/2024**, quienes expresaron su conformidad con el orden del día propuesto, por lo que fue aprobado en todos sus términos, el cual se anexa a la presente acta de sesión. **Anexo número uno.**

3.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión REVISION 112/2023-LPCA-PLENO interpuesto por [redacted] parte demandante en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 014/2022-LPCA-I del índice de la Primera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución que se indica expuso: *"…La elaboración del proyecto de resolución del presente asunto, le correspondió a la de la voz, el cual fue debidamente circulado entre los integrantes del Pleno, de manera previa a la presente sesión, por lo que en ese sentido me remito a las consideraciones del mismo quedando sus ordenes para cualquier duda o aclaración que tengan al respecto...es cuanto".* Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso voz expreso: *"…Gracias presidenta, revise el proyecto, no tengo dudas es muy claro el sentido del mismo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, en igual sentido, revise el proyecto y me parecen correctas las consideraciones que estimo la magistrada ponente para confirmar la sentencia impugnada, es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se

instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

4.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución del incidente de acumulación ACUMULACION 001/2024-LPCA-PLENO, que propone la Magistrada Instructora adscrita a la Primera Sala Unitaria de este tribunal, de los expedientes número 084/2024-LPCA-I del índice de la Primera Sala y número 085/2024-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este órgano jurisdiccional.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución que se indica expuso: *"…La elaboración del proyecto de resolución del presente asunto, le correspondió a la Magistrada Licenciada María Eugenia Monroy Sánchez, por lo que le cedo el uso de voz...es cuanto".* Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"Gracias, la autoridad demandada y promovente del presente incidente, solicitó la acumulación del juicio contencioso administrativo **084/2024-LPCA-I**, con el diverso juicio contencioso administrativo **085/2024-LPCA-II,** de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, aduciendo la procedencia conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 37 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, norma que una vez analizada en relación con lo establecido en la fracción I del numeral 38 de la ley en cita, así como lo expuesto en ambos juicios contenciosos administrativos materia del incidente en estudio, resultó **INFUNDADO.** En efecto, el artículo 37 de la Ley en mención, señala los incidentes considerados de previo y especial pronunciamiento, como lo es el de acumulación de juicios, incidente que para su procedencia se prevé en el artículo 38 de la multicitada ley, De lo anterior, se advierte que la fracción I, referida por la autoridad demandada y promovente del presente incidente, como el motivo para la procedencia de la acumulación de juicios solicitada, en el que establece que debe haber coincidencia de las partes y que sean iguales los agravios; si bien una vez analizados ambos juicios (**084/2024-LPCA-I**, y **085/2024-LPCA-II**) se advierte que son idénticas las partes dentro del mismo, también es cierto que los agravios o conceptos de impugnación resultan medularmente distintos. Lo anterior es así, pues como se advierte del análisis de los juicios en mención, ambos son coincidentes en demandar la nulidad de la resolución negativa ficta derivada de una solicitud presentada ante las autoridades demandadas en fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, sin embargo, dichas solicitudes versan sobre requerimientos de pago distintos, es decir: En el juicio*

*contencioso administrativo **084/2024-LPCA-I,** la solicitud presentada ante las autoridades demandadas deriva de un contrato de arrendamiento de número **OFM/DASP/ARREN/AD/MAQ.VIALIDADESYZRUR.REPYSUMAGUA.CSL/ENE#328/2023;** y en el juicio contencioso administrativo **085/2024-LPCA-II,** la solicitud presentada ante las autoridades demandadas deriva de un contrato de arrendamiento de número **OFM/DASP/ARREN/AD/MAQ.VIALIDADESYZRUR.REPYSUMAGUA.CSL/ENE#304/2023;** advirtiéndose que los requerimientos derivan de distintos contratos, que no guardan relación entre los mismos ni uno es procedente del otro. Es por tal motivo que, resulta no satisfacerse con lo dispuesto en la fracción I del artículo 38 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, en la que dispone que, para la procedencia de acumulación de juicios tramitados ante este Tribunal, deben ser idénticos los agravios, lo que en la especie no aconteció y por ende, se determina **INFUNDADO** el presente incidente de acumulación de juicios…es cuanto".* Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso voz expreso: *"…Gracias presidenta, estoy de acuerdo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó: *"…Gracias, estoy de acuerdo…es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

5.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión REVISION 001/2024-LPCA-PLENO interpuesto la autorizada legal de [redacted] su calidad de parte demandante en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha diecinueve de octubre de dos mil

veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 016/2022-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución que se indica expuso: *"…El proyecto de resolución del presente punto del orden del día le correspondió al Licenciado Erick Omar Chávez Barraza, por lo que sin mayor trámite le cedo el uso de la voz…es cuanto."* Por su parte, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** expuso lo siguiente: *"…Gracias presidenta, el proyecto atendiendo a las constancias que obran agregadas, fue debidamente circulado entre los integrantes de este Pleno, por lo que me remito a las consideraciones vertidas con las que estime confirmar la sentencia impugnada…es cuanto".* Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, una vez que revise el asunto y proyecto de resolución previamente hecho de mi conocimiento, me parece que las consideraciones vertidas son fundadas por lo que estoy de acuerdo con el sentido y efecto dado en la resolución…es cuanto";* Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó: *"…También revise el proyecto, sin embargo, no comparto las consideraciones vertidas pues efectivamente no se estudiaron los otros conceptos por que se sobreseyó en relación con el primero de los actos impugnados, estimé procedente determinarlo así, ya que a mi parecer los otros actos dependían del primero que como se dijo, se sobreseyó, por lo esa circunstancia impidió el estudio del asunto…es cuanto".* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicitó el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

6.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión REVISION 002/2024-LPCA-PLENO interpuesto por el autorizado legal de [redacted]

[redacted] **en su calidad de parte demandante en el juicio de origen, en contra de la sentencia definitiva de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 153/2022-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.-** La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de **desechamiento** que se indica expuso: La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución que se indica expuso: *"…La elaboración del proyecto de resolución del presente asunto, le correspondió a la Magistrada Licenciada María Eugenia Monroy Sánchez, por lo que le cedo el uso de voz...es cuanto".* Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, la suscrita fue la responsable de la elaboración del proyecto de resolución, en ese sentido, la recurrente en el agravio **ÚNICO,** en el que esencialmente adujo la ilegalidad de la sentencia por variarse la litis del juicio y pasarse por alto que desde la interposición del recurso fue negada la existencia y legal notificación de las resoluciones mediante las cuales, le fueron impuestas diversas sanciones, sin haberle dado la oportunidad de controvertirlas directamente, violándose el procedimiento dispuesto en el artículo 159 fracción II del Código Fiscal Estatal, argumentos que una vez analizados resultaron **INFUNDADOS**, resulta equivocado lo aseverado por la recurrente respecto a que el Juez Tercero del Ramo Familiar y el Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, deben ser consideradas autoridades fiscales solo al momento de determinar una multa, ya que dichas autoridades no son de las estimadas como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur, aunado a que las sanciones de multa impuestas fueron con base a disposiciones distintas a las fiscales. En ese sentido, se advierte que en la sentencia fue precisado que la recurrente adujo desconocer los créditos fiscales identificados bajo los números **01-025616/16**, **01-025617/16** y **01-33321/19**, derivados de las multas impuestas por el Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar y el Magistrado de la Segunda Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, sin embargo, no expresó agravio alguno en contra de los mandamientos de ejecución de fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, ni de la diligencia de requerimiento de pago y embargo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, ordenados por la Dirección de Control de Créditos y Cobranza Coactiva de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Es decir, el desconocimiento de notificación aducido en el recurso de revocación versó concretamente en que no le fue notificado y por ende, desconocía la resolución mediante la cual, le fueron impuestas las sanciones de multa, que*

como se indicó en párrafos anteriores, dichas multas fueron impuestas por autoridades no fiscales, circunstancia que imposibilita que esas determinaciones puedan ser materia de impugnación mediante el recurso de revocación intentado. Por lo tanto, resulta equivocado lo expuesto por la recurrente, referente a que la determinación de desechar por improcedente el recurso revocación vulneró el debido proceso y acceso de justicia, ya que como se resolvió en la sentencia, no fue vertido agravio alguno tendente a controvertir la legalidad de las diligencias de cobro, sino como se dijo anteriormente, su impugnación versó de cuestiones que no son materia del recurso intentado…es cuanto". Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso voz expreso: *"…Gracias presidenta, estoy de acuerdo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó: *"…Gracias, en igual sentido, revise el proyecto y coincido, es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

7.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión y/o desechamiento del recurso de revisión REVISION 068/2024-LPCA-PLENO, interpuesto por [redacted] en su calidad de parte demandante en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro dictada dentro del juicio contencioso administrativo 166/2021-LPCA-I del índice de la Primera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de **admisión** que se indica expuso: *"…Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, siendo notificada al aquí recurrente en fecha **veintidós de agosto de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el plazo diez días a*

que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del ***veintiséis de agosto al seis de septiembre de dos mil veinticuatro****; interrumpiéndose el día treinta y uno de agosto y el día uno de septiembre de dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno* ***007/2024,*** *dictado en la Primera Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Boletín Oficial No. 09 del Gobierno del Estado, el diez de febrero de dos mil veinticuatro. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción* ***1958*** *mediante el cual se interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por* [redacted]*, en su calidad de parte demandante dentro del juicio contencioso administrativo* ***166/2021-LPCA-I****, el cual fue recibida por Oficialía de Partes de este Tribunal el* ***cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro****, por lo que se concluye que el mismo* ***fue presentado de manera oportuna*** *dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie,* ***el recurso de revisión fue interpuesto por parte legitima****, toda vez que fue promovido por* [redacted]*, en su calidad de parte demandante, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "…Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal…"; en la especie, la resolución recurrida, la Magistrada Instructora declaró improcedente la reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando SEGUNDO de la*

misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que ***resulta procedente.*** *En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el* ***ACUERDO DEL PLENO 002/2020*** *aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las ¨REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR¨,* ***SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN*** *radicado mediante auto de Presidencia de fecha* ***ocho de noviembre de dos mil veinticuatro****, bajo el número* ***REVISIÓN 068/2024-LPCA-PLENO*** *y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como* ***PONENTE*** *a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del* ***plazo de tres días****, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con* ***el plazo de quince días*** *para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda. Por otra parte, visto el estado procesal de la presente alzada se advierte que mediante proveído de* ***ocho de noviembre de dos mil veinticuatro****, se tuvo al* ***SUBPROCURADOR DE ATENCIÓN A DELITOS DE ALTO IMPACTO EN FUNCIONES DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR*** *y al* ***DIRECTOR JURÍDICO CONTENCIOSO DE LA SUBSECRETARÍA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO en representación del GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA****, en su calidad de las autoridades demandadas en el juicio de origen, adhiriéndose al Recurso de Revisión con los originales de los oficios de expresión de agravios registrados bajo los números de promoción* ***2172 y 2179****, respectivamente, recibidos en Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro. Ahora bien, toda vez que el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, no establece hipótesis normativa que regule el supuesto que nos ocupa, es decir, que de manera previa al pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento del recurso que este pleno determine, alguna de las partes se adhieran al revisión interpuesta para considerarlo inoportuno o extemporáneo, es por ello y en aras de una adecuada impartición y expedita administración de justicia que mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se* ***ADMITEN LAS REVISIONES ADHESIVAS*** *precisadas en la parte final del párrafo que antecede…es*

cuanto". Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso voz de la expreso: *"…Gracias presidenta, estoy de acuerdo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, en igual sentido, revise el proyecto y coincido, es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

8.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión y/o desechamiento del recurso de revisión REVISION 069/2024-LPCA-PLENO, interpuesto por el autorizado legal de [redacted], en su calidad de parte demandante en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro dictada dentro del juicio contencioso administrativo 215/2022-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de **admisión** que se indica expuso: *"…Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, siendo notificada al aquí recurrente en fecha **dos de septiembre de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **cuatro al dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**; interrumpiéndose los días siete, ocho, catorce y quince de septiembre de dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, y el día dieciséis de septiembre por considerarse inhábil para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **007/2024,** dictado en la Primera Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Boletín Oficial No. 09 del Gobierno del*

*Estado, el diez de febrero de dos mil veinticuatro. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **2007** mediante el cual se interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el autorizado legal de [redacted] en su calidad de parte demandante dentro del juicio contencioso administrativo **215/2022-LPCA-II**, el cual fue recibida por Oficialía de Partes de este Tribunal el **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legitima**, toda vez que fue promovido por el autorizado legal de parte demandante, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "…Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal…"; en la especie, la resolución recurrida, la Segunda Sala Instructora sobreseyó el juicio por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando TERCERO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente.** En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las ¨REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA*

ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR¨, ***SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN*** *radicado mediante auto de Presidencia de fecha* ***ocho de noviembre de dos mil veinticuatro****, bajo el número* ***REVISIÓN 069/2024-LPCA-PLENO*** *y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como* ***PONENTE*** *la Magistrada CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS, adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del* ***plazo de tres días****, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con* ***el plazo de quince días*** *para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda. Por otra parte, visto el estado procesal de la presente alzada se advierte que mediante proveído de* ***ocho de noviembre de dos mil veinticuatro****, se tuvo a* [redacted]*, en su calidad de Tercero Interesado en el juicio de origen, adhiriéndose al Recurso de Revisión con escrito de expresión de agravios registrado bajo el número de promoción* ***2190****, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa los días dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro. Ahora bien, toda vez que el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, no establece hipótesis normativa que regule el supuesto que nos ocupa, es decir, que de manera previa al pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento del recurso que este pleno determine, alguna de las partes se adhieran al revisión interpuesta para considerarlo inoportuno o extemporáneo, es por ello y en aras de una adecuada impartición y expedita administración de justicia que mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se* ***ADMITE LA REVISIÓN ADHESIVA*** *precisada en la parte final del párrafo que antecede…es cuanto".* Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso voz expreso: *"…Gracias presidenta, estoy de acuerdo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, en igual sentido, revise el proyecto y coincido, es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se**

aprueba por UNANIMIDAD en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

9.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión y/o desechamiento del recurso de revisión REVISION 070/2024-LPCA-PLENO, interpuesto el autorizado legal de [redacted] en su calidad de parte demandante en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro dictada dentro del juicio contencioso administrativo 042/2023-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de **admisión** que se indica expuso: *"… Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, siendo notificada al aquí recurrente en fecha **cinco de septiembre de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **nueve al veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**; interrumpiéndose el día catorce, quince, veintiuno y veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, así como el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por considerarse como inhábil para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **007/2024,** dictado en la Primera Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Boletín Oficial No. 09 del Gobierno del Estado, el diez de febrero de dos mil veinticuatro. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **2058** mediante el cual se interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el autorizado legal de [redacted], en su calidad de parte demandante dentro del juicio contencioso administrativo **042/2023-LPCA-III**, el cual fue recibida por Oficialía de Partes de este Tribunal el **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su*

defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, ***el recurso de revisión fue interpuesto por parte legitima****, toda vez que fue promovido por el autorizado legal de* [redacted]*, en su calidad de parte demandante, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "…Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal…"; en la especie, la resolución recurrida, la Magistrada Instructora sobreseyó el juicio, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando TERCERO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que* ***resulta procedente.*** *En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el* ***ACUERDO DEL PLENO 002/2020*** *aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las ¨REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR¨,* ***SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN*** *radicado mediante auto de Presidencia de fecha* ***ocho de noviembre de dos mil veinticuatro****, bajo el número* ***REVISIÓN 070/2024-LPCA-PLENO*** *y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como* ***PONENTE*** *a la* ***MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ****, Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del* ***plazo de tres días****, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con* ***el plazo de quince días*** *para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda. Por otra parte, visto el estado procesal de la presente alzada se advierte que mediante proveído de*

***ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, se tuvo al **SUBPROCURADOR REGIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES ZONA SUR, en funciones y en representación de la autoridad demandada PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, adhiriéndose al Recurso de Revisión con los originales de los oficios de expresión de agravios registrados bajo los números de promoción **2172 y 2179**, respectivamente, recibidos en Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa los días catorce y quince de octubre de dos mil veinticuatro. Ahora bien, toda vez que el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, no establece hipótesis normativa que regule el supuesto que nos ocupa, es decir, que de manera previa al pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento del recurso que este pleno determine, alguna de las partes se adhieran al revisión interpuesta para considerarlo inoportuno o extemporáneo, es por ello y en aras de una adecuada impartición y expedita administración de justicia que mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **ADMITEN LAS REVISIONES ADHESIVAS** precisadas en la parte final del párrafo que antecede…es cuanto".* Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso de la voz expreso: *"…Gracias presidenta, estoy de acuerdo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, en igual sentido, revise el proyecto y coincido, es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

10.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión y/o desechamiento del recurso de revisión REVISION 071/2024-LPCA-PLENO, interpuesto por el DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA SUR, en su calidad de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro dictada dentro del juicio contencioso administrativo 027/2023-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de **desechamiento** que se indica expuso: *"…Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, siendo notificada a la autoridad demandada el **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **cinco al diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**; descontándose los días siete, ocho, catorce y quince de septiembre de dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, así como el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por considerarse como inhábil para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **007/2024,** dictado en la Primera Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Boletín Oficial No. 09 del Gobierno del Estado, el diez de febrero de dos mil veinticuatro. Ahora bien, se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **027/2023-LPCA-III**, fue notificada a la autoridad demandada **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, mediante el oficio número **TJABCS/ACT/2658/2024**, el **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**; y una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, el **trece de septiembre de dos mil veinticuatro** quedando registrado bajo el número de promoción **2005,** por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, personalidad debidamente acreditada en autos dentro del juicio contencioso administrativo **027/2023-LPCA-III**, del índice de la **Tercera Sala** de este tribunal; por lo que, en cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio la interposición de aludido medio de defensa, siendo por un lado para los autorizados legales en el caso del particular; y, a las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas que en materia de*

coordinación fiscal del Estado, la normatividad vigente sí la faculte, para el caso de las autoridades…Lo anterior, en razón de que el recurso de revisión se estableció como un mecanismo de control de legalidad de las resoluciones emitidas por las Salas instructoras de este Tribunal de Justicia Administrativa, el cual se puede interponer por las partes en contra de algún fallo adverso a sus intereses. No se soslaya que con el objeto de que dicho medio de impugnación se interpusiera con la formalidad y exhaustividad que requerían los asuntos respectivos y con el fin de asegurar la adecuada defensa de las referidas autoridades, el legislador ordinario determinó que fuera la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica la que promoviera el citado medio de impugnación. Por tanto, es inconcuso que la autoridad demandada en el juicio de nulidad carece de legitimación procesal para interponerlo, dado que la facultad que les fue conferida para impugnar la legalidad de las resoluciones definitivas emitidas por las salas de este órgano, ***necesariamente deben ejercerla por conducto del órgano administrativo encargado de su defensa jurídica****. En conclusión, del análisis del escrito de expresión de agravios formulado por el* ***DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR****, en su calidad de autoridad demandada se deduce que* ***CARECE DE LEGITIMACIÓN*** *para interponerlo, ya este se debió promover a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, por lo que, en mérito de lo expuesto, se* ***DESECHA POR IMPROCEDENTE*** *el recurso de revisión en que se actúa. Por último, en cuanto a lo ordenado en proveído de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, donde se tuvo a la parte demandante por adhiriéndose al presente recurso de revisión, y de conformidad con la anterior determinación se declara* ***SIN MATERIA****…es cuanto".* Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso voz expreso: *"…Gracias presidenta, estoy de acuerdo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, en igual sentido, revise el proyecto y coincido, es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General

de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

11.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión y/o desechamiento del recurso de revisión REVISION 072/2024-LPCA-PLENO, interpuesto el DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, en su calidad de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro dictada dentro del juicio contencioso administrativo 102/2023-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de **desechamiento** que se indica expuso: *"…Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro**, siendo notificada a la autoridad demandada el **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **cinco al diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro**; descontándose los días siete, ocho, catorce y quince de septiembre de dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, así como el día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, por considerarse como inhábil para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **007/2024,** dictado en la Primera Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Boletín Oficial No. 09 del Gobierno del Estado, el diez de febrero de dos mil veinticuatro. Ahora bien, se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Tercera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **102/2023-LPCA-III**, fue notificada a la autoridad demandada **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, mediante el oficio número **TJABCS/ACT/2656/2024**, el **tres de septiembre de dos mil veinticuatro**; y una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, el **trece de septiembre de dos mil veinticuatro** quedando registrado bajo el número de promoción **2005,** por lo que se concluye que el **mismo fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, **el recurso de revisión fue interpuesto** por el **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL***

***GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, personalidad debidamente acreditada en autos dentro del juicio contencioso administrativo **102/2023-LPCA-III**, del índice de la **Tercera Sala** de este tribunal; por lo que, en cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio la interposición de aludido medio de defensa, siendo por un lado para los autorizados legales en el caso del particular; y, a las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas que en materia de coordinación fiscal del Estado, la normatividad vigente sí la faculte, para el caso de las autoridades…Lo anterior, en razón de que el recurso de revisión se estableció como un mecanismo de control de legalidad de las resoluciones emitidas por las Salas instructoras de este Tribunal de Justicia Administrativa, el cual se puede interponer por las partes en contra de algún fallo adverso a sus intereses. No se soslaya que con el objeto de que dicho medio de impugnación se interpusiera con la formalidad y exhaustividad que requerían los asuntos respectivos y con el fin de asegurar la adecuada defensa de las referidas autoridades, el legislador ordinario determinó que fuera la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica la que promoviera el citado medio de impugnación. Por tanto, es inconcuso que la autoridad demandada en el juicio de nulidad carece de legitimación procesal para interponerlo, dado que la facultad que les fue conferida para impugnar la legalidad de las resoluciones definitivas emitidas por las salas de este órgano, **necesariamente deben ejercerla por conducto del órgano administrativo encargado de su defensa jurídica**. En conclusión, del análisis del escrito de expresión de agravios formulado por el **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en su calidad de autoridad demandada se deduce que **CARECE DE LEGITIMACIÓN** para interponerlo, ya este se debió promover a través de la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica, por lo que, en mérito de lo expuesto, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión en que se actúa. Por último, en cuanto a lo ordenado en proveído de fecha trece de agosto de dos mil veinticuatro, donde se tuvo a la parte demandante por adhiriéndose al presente recurso de revisión, y de conformidad con la anterior determinación se declara **SIN MATERIA**…es cuanto".* Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso voz expreso: *"…Gracias presidenta, estoy de acuerdo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, en igual sentido, revise el proyecto y coincido, es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del

proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

12.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión y/o desechamiento del recurso de revisión REVISION 073/2024-LPCA-PLENO, interpuesto por el delegado del DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ, en su calidad de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro dictada dentro del juicio contencioso administrativo 163/2023-LPCA-I del índice de la Primera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de **desechamiento** que se indica expuso: *"…Se advierte que la resolución que por esta vía se combate fue dictada el **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**, siendo notificada a la autoridad demandada el **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **treinta de septiembre al catorce de octubre de dos mil veinticuatro**; descontándose los días cinco, seis, doce y trece de octubre dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, así como el día uno de octubre de dos mil veinticuatro, por considerarse inhábil para este órgano jurisdiccional, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **007/2024,** dictado en la Primera Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Boletín Oficial No. 09 del Gobierno del Estado, el diez de febrero de dos mil veinticuatro. Ahora bien, se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **163/2023-LPCA-I**, fue*

notificada a la autoridad demandada ***DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ****, mediante el oficio número* ***TJABCS/ACT/2907/2024****, el* ***veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro****; y una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, el cual fue recibido por la Oficialía de Partes de este Tribunal, el* ***siete de octubre de dos mil veinticuatro*** *quedando registrado bajo el número de promoción* ***2128,*** *por lo que se concluye que el* ***mismo fue presentado de manera oportuna*** *dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente,* ***el recurso de revisión fue interpuesto*** *por el Delegado de la autoridad demandada* ***DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ****, personalidad debidamente acreditada en autos dentro del juicio contencioso administrativo* ***163/2023-LPCA-I****, del índice de la* ***Primera Sala*** *de este tribunal; por lo que, en cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio la interposición de aludido medio de defensa, siendo por un lado para los autorizados legales en el caso del particular; y, a las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas que en materia de coordinación fiscal del Estado, la normatividad vigente sí la faculte, para el caso de las autoridades…Lo anterior, en razón de que el recurso de revisión se estableció como un mecanismo de control de legalidad de las resoluciones emitidas por las Salas instructoras de este Tribunal de Justicia Administrativa, el cual se puede interponer por las partes en contra de algún fallo adverso a sus intereses. No se soslaya que con el objeto de que dicho medio de impugnación se interpusiera con la formalidad y exhaustividad que requerían los asuntos respectivos y con el fin de asegurar la adecuada defensa de las referidas autoridades, el legislador ordinario determinó que fuera la unidad administrativa encargada de su defensa jurídica la que promoviera el citado medio de impugnación. Por tanto, es inconcuso que la autoridad demandada en el juicio de nulidad carece de legitimación procesal para interponerlo, dado que la facultad que le fue conferida para impugnar la legalidad de las resoluciones definitivas emitidas por las salas de este órgano,* ***necesariamente deben ejercerla por conducto del órgano administrativo encargado de su defensa jurídica****. En conclusión, del análisis del escrito de expresión de agravios formulado por el Delegado de la autoridad demandada* ***DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE LA PAZ****, se deduce que* ***CARECE DE LEGITIMACIÓN*** *para interponerlo, ya que este se debió promover a través de la unidad*

administrativa encargada de su defensa jurídica, por lo que en mérito de lo expuesto, se ***DESECHA POR IMPROCEDENTE*** *el recurso de revisión en que se actúa. Por último, en cuanto a lo ordenado en proveído de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se tuvo al apoderado legal de* [redacted] *en su calidad de parte demandante, por adhiriéndose al presente recurso de revisión, y de conformidad con la anterior determinación se declara* ***SIN MATERIA****…es cuanto".* Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso voz expreso: *"…Gracias presidenta, estoy de acuerdo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, en igual sentido, revise el proyecto y coincido, es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

13.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión y/o desechamiento del recurso de revisión REVISION 074/2024-LPCA-PLENO y REVISION 075/2024-LPCA-PLENO, interpuesto por el INSPECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR y por el DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR en el carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, respectivamente, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro dictada dentro del juicio contencioso administrativo 220/2022-LPCA-I del índice de la Primera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de **desechamiento** que se indica

expuso: *"…Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **veinte de junio de dos mil veinticuatro**, siendo notificada a la autoridad demandada el **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **veintisiete de junio al diez de julio de dos mil veinticuatro**; descontándose los días veintinueve y treinta de junio y los días seis y siete de julio de dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **007/2024,** dictado en la Primera Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Boletín Oficial No. 09 del Gobierno del Estado, el diez de febrero de dos mil veinticuatro. Ahora bien, se advierte que el recurso de revisión interpuesto en contra de la sentencia dictada por la **Primera Sala Unitaria** de este órgano jurisdiccional, dentro del juicio contencioso administrativo **220/2022-LPCA-I**, fue notificada a las autoridades demandadas **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD** e **INSPECTOR DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD ADSCRITO A LA DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, ambos del GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, mediante los oficios número **TJABCS/ACT/2042/2024** y **TJABCS/ACT/2043/2024**, el **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**; y una vez analizado el contenido de los escritos de expresión de agravios, los cuales fueron recibidos por la Oficialía de Partes de este Tribunal, el **cinco de agosto de dos mil veinticuatro** quedando registrados bajo los números de promoción **1638** y **1639,** advirtiéndose por parte del Pleno de este órgano jurisdiccional que en el caso concreto se actualiza en forma manifiesta e indudable, que **fueron presentados de manera extemporánea** contrario a lo que dicta el artículo 70, primer párrafo de la Ley de del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, es decir que no fue presentado dentro del término de diez días contemplado en el artículo antes invocado. En efecto, del análisis integral de los escritos de expresión de agravios mediante los cuales el **DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD** e **INSPECTOR DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD ADSCRITO A LA DIRECCION DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD, ambos del GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, promueven recurso de revisión, se advierte que las hoy recurrentes consintieron tácitamente la sentencia recurrida, toda vez que no promovieron oportunamente el medio de defensa que en esta vía intenta, es decir, dentro del término de diez días que establece el dispositivo normativo antes mencionado. Esto resulta evidente, toda vez que de acuerdo a las constancias que integran el presente expediente se advierte que la sentencia definitiva dictada en fecha **veinte de junio de dos mil veinticuatro** dentro de los autos que engrosan*

*el expediente número **220/2022-LPCA-I** del índice de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal, quedó legalmente notificada el día **veinticinco de junio de dos mil veinticuatro**, teniendo como plazo para impugnarla del **veintisiete de junio al diez de julio de dos mil veinticuatro** conforme a lo establecido artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur; por lo que, si hasta el día **cinco de agosto de dos mil veinticuatro** promovieron el aludido medio de defensa, según se advierte del sello de recibo de este Tribunal, resulta evidente entonces, que entre ambas fechas median con exceso el plazo de diez días que marca la ley de la materia para presentarlo. En consecuencia, lo procedente es **DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN** por ser extemporáneo en su presentación, conforme a lo expuesto en la presente determinación…es cuanto".* Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso de la voz expreso: *"…Gracias presidenta, estoy de acuerdo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, coincido, es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

14.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión y/o desechamiento del recurso de revisión REVISION 076/2024-LPCA-PLENO, interpuesto el apoderado legal de [redacted], en su calidad de parte demandante en el juicio de origen, en contra de la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro dictada dentro del juicio contencioso administrativo 003/2024-LPCA-I del índice de la Primera Sala de este Tribunal.- La Magistrada Presidente **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS,** sometió a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de **admisión** que se indica expuso: *"…Se advierte que la resolución*

*que por esta vía se combate fue dictada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro**, siendo notificada al aquí recurrente en fecha **treinta de agosto de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, transcurrió del **tres al diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro**; interrumpiéndose el día siete, ocho, catorce y quince de septiembre de dos mil veinticuatro, por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **007/2024,** dictado en la Primera Sesión Extraordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, publicado en el Boletín Oficial No. 09 del Gobierno del Estado, el diez de febrero de dos mil veinticuatro. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, registrado bajo el número de promoción **2024** mediante el cual se interpone el recurso aludido, se advierte que fue interpuesto por el apoderado legal de [redacted], en su calidad de parte demandante dentro del juicio contencioso administrativo **003/2024-LPCA-I**, el cual fue depositado en Módulo Electrónico mediante paquete con número **BZN2024-P0232** el día diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y recibida por Oficialía de Partes de este Tribunal el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legitima**, toda vez que fue promovido por el apoderado legal de [redacted], en su calidad de parte demandante, con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "…Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el*

sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal…"; en la especie, la resolución recurrida, la Magistrada Instructora confirmó la validez, por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando TERCERO, es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que ***resulta procedente.*** *En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el* ***ACUERDO DEL PLENO 002/2020*** *aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las ¨REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR¨,* ***SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN*** *radicado mediante auto de Presidencia de fecha* ***trece de noviembre de dos mil veinticuatro****, bajo el número* ***REVISIÓN 076/2024-LPCA-PLENO*** *y para efecto de seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como* ***PONENTE*** *a la Magistrada* ***CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS****, adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del* ***plazo de tres días****, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; asimismo, hágaseles saber que cuentan con* ***el plazo de quince días*** *para adherirse a la revisión, en la inteligencia de que una vez transcurridos los plazos antes mencionados, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda…es cuanto".* Por su parte el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** en el uso voz expreso: *"…Gracias presidenta, estoy de acuerdo…es cuanto"*. Por su parte, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** manifestó: *"…Gracias, en igual sentido, revise el proyecto y coincido, es cuanto";* Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto, la Magistrada **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ**, manifestó estar a favor del proyecto, el **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA** se manifestó a favor del sentido del proyecto y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** con el cómputo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las

disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

Finalmente, y habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se declaró formalmente terminada la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de Resolución** del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a las **11:30 (once) horas con (treinta) minutos** celebrada el día **19 (diecinueve)** del mes de **noviembre** del año **2024 (dos mil veinticuatro)**, integrado por la **LICENCIADA MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ** Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria, **LICENCIADO ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA**, Secretario de Estudio y Cuenta, cubriendo por ausencia y falta definitiva de Magistrado adscrito a la Segunda Sala, conforme al oficio **TJABCS/SGA/00491/2024**, de fecha seis de agosto del dos mil veinticuatro, ordenado en el Acuerdo del Pleno número **028/2024** y la **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada Presidente adscrita a la Tercera Sala Unitaria, quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.-

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS.
Magistrada Presidente
adscrita a la Tercera Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

LIC. MARÍA EUGENIA MONROY SÁNCHEZ.
Magistrada adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

LIC. ERICK OMAR CHÁVEZ BARRAZA.
Secretario de Estudio y Cuenta, cubriendo por ausencia y falta definitiva de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA.
Secretario General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

(Cuatro firmas ilegibles)